

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

17 FEB 2023

➤ Se insta a las partes que en virtud a lo previsto por el artículo 74 num. 14 del Código General del Proceso, las partes del proceso deben remitir a su contraparte los memoriales presentados en el proceso en forma concomitante cuando se remitan al despacho.

➤ Por otra parte, respecto de la solicitud de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura en contra del abogado Luis Hernando Romero Mora, se le informa a la parte que la ley le otorga los mecanismos judiciales a las partes del proceso para en caso de considerarlo pertinente inicie las acciones que estime ante la autoridad competente, puesto que para este togado el referido abogado no ha actuado en deslealtad procesal para con este despacho judicial que así lo amerite.

➤ De otro lado, se insta a las partes el deber de colaboración al que están obligadas las partes de acuerdo con lo previsto por el art. 233 del Código General del Proceso y en razón a ello los aquí demandantes deben colaborar a los demandados para el ingreso al inmueble y llevar a cabo la práctica del dictamen pericial.

➤ Ante la falta de firmeza del auto que concedió el término inicial para presentar el dictamen, la solicitud de ampliación por ahora se torna prematura.

➤ Estando el presente asunto al despacho, la parte demandada allega dictamen pericial que fue remitido a través de correo electrónico a la parte demandante, solo que el término no se le puede contabilizar como que estando el proceso al despacho no corren término.

En razón a ello, el término para la parte demandante previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso, deberá contabilizarse a partir de la notificación por estado de esta providencia.

➤ Respecto de la solicitud de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, por fraude procesal, este despacho no evidencia dicha conducta punible en cabeza de quien la apoderada judicial de la parte demandante la endiga, razón por la cual no procede lo solicitado.

➤ En lo que respecta a la solicitud de tener como pruebas providencias judiciales de los procesos 2019-77 del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá y del Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- en el proceso 2018-176 del juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, en la oportunidad procesal se dispondrá sobre la oportunidad procesal, procedencia y pertinencia de dicha prueba.

Notifíquese a la parte demandante solo que el término no se le puede contabilizar como que estando el proceso al despacho no corren término.

El Juez

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

lgn

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 14
Hoy 20 FEB. 2023
El Sr. *Ruth*
RUTH MARGARITA MIRANDA P.

RECEIVED
JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
20 FEB 2023
C/ 100
S/ 100

RUTH MARGARITA MIRANDA P.